

Justicia, Función Pública y Administración Local los siguientes Entes Institucionales:

- El organismo autónomo Patronato Madrileño de Áreas de Montaña.
- El organismo autónomo Instituto Madrileño de Administración Pública.
- La Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II y su grupo empresarial.

#### Segunda

##### *Órgano colegiado*

Se adscribe a la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local como órgano colegiado la Comisión de Cooperación Local.

#### Tercera

##### *Desconcentración de competencias*

Las competencias atribuidas por el presente Decreto al Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local, Viceconsejero y Secretario General Técnico podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes, mediante Orden del Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en especial las disposiciones siguientes:

1. El Decreto 159/2000, de 6 de julio, por el que se establece parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Función Pública y Administración Local.
2. Los artículos 15 y 16 del Decreto 347/1999, de 13 de diciembre, por el que se aprobaron las competencias y estructura orgánica de la Consejería de Hacienda.
3. Los siguientes números del artículo 2.b) del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus órganos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal: 3, 4 y 5; el primer inciso del número 9, en lo relativo a la convocatoria de pruebas selectivas para funcionarios; el último inciso del número 10, en lo referente a la resolución de los expedientes de incompatibilidad de actividades, y los números 12, 13, 15 y 16.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

##### *Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### Segunda

##### *Modificación de relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria*

Por el Consejero de Presidencia y Hacienda se formalizarán las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de plantilla que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Tercera

##### *Modificación de créditos presupuestarios*

Por el Consejero de Presidencia y Hacienda se aprobarán las modificaciones presupuestarias que puedan derivarse del presente Decreto.

#### Cuarta

##### *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Lo que se acuerda en Madrid, a 23 de noviembre de 2000.

El Consejero de Justicia, Función Pública y Administración Local,  
CARLOS MAYOR

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/27.687/00)

### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

**3710** *DECRETO 256/2000, de 30 de noviembre, por el que se establecen las líneas básicas de organización en materia de personal del Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte).*

La Ley 22/1999, de 21 de diciembre, de creación del Ente de Derecho Público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), dispone en su artículo 20.2 que las líneas generales de la estructura de MINTRA se establecerán mediante un Decreto de desarrollo de la Ley, que en todo caso habrá de contemplar la participación que en esta materia ha de tener el Consejo de Administración del Ente.

Es objeto de este Decreto, por tanto, fijar las líneas generales de la organización del personal del Ente de Derecho Público y determinar las atribuciones que en esta materia corresponden a los órganos de gobierno del mismo, que deben alcanzar la posibilidad de establecer en el futuro las modificaciones de la organización del Ente que sean necesarias para su mejor funcionamiento, facilitando así la necesaria flexibilidad organizativa que demanda el carácter de empresa pública que tiene MINTRA.

Dado que la citada Ley 22/1999 establece la posibilidad de que en MINTRA exista personal funcionario, laboral y directivo, es preciso también establecer las normas que regulen la gestión de este personal por parte de los órganos de MINTRA y de la Consejería a la que el Ente está adscrito por mandato legal, de conformidad con las reglas generales que en esta materia rigen en la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000.

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Estructura de MINTRA*

1. Bajo la dependencia funcional y dirección de los órganos de gobierno del Ente de Derecho Público MINTRA se organiza en las siguientes Direcciones de Área:

- Dirección de Área de Proyectos y Obras I.
- Dirección de Área de Proyectos y Obras II.
- Dirección de Área Económico-Administrativa.

Las Direcciones de Área enumeradas tendrán carácter inorgánico.

2. De las Direcciones de Área de Proyectos y Obras dependerán funcionalmente las diferentes jefaturas y jefaturas adjuntas de obras que existan en el Ente para la ejecución, gestión y explotación de las infraestructuras asignadas al mismo, y en general para la realización de todas las actividades de índole técnica precisas para el cumplimiento de los fines de MINTRA, en la forma que disponga el Consejero Delegado.

De estas Direcciones de Área dependerá, igualmente, el personal de vigilancia de obras o dedicado a cualquier otra actividad vinculada a las tareas señaladas anteriormente.

3. De la Dirección de Área Económico-Administrativa dependerán los puestos de trabajo destinados a tareas administrativas, jurídicas, informáticas, financieras y, en general, de apoyo a las tareas técnicas mencionadas en el apartado anterior, y cuantas otras de esta índole sean precisas para el cumplimiento de los

fines de MINTRA, en la forma que disponga el Consejero Delegado.

4. El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá acordar el desarrollo y, en su caso, adaptación de la estructura de MINTRA para adecuarla a las necesidades del Ente, previo informe de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

## Artículo 2

### Régimen de gestión del personal de MINTRA

1. El régimen de provisión de los puestos de trabajo de MINTRA de naturaleza funcionarial y laboral, será el establecido en la legislación aplicable en la Comunidad de Madrid en materia de función pública, Acuerdo para el personal funcionario y Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al Secretario General Técnico de la Consejería a la que MINTRA esté adscrito gestionar ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las convocatorias de provisión de puestos de trabajo del Ente.

El Consejero de Administración de MINTRA propondrá la realización de las convocatorias de provisión a que se refiere este artículo.

3. En el supuesto de supresión de un puesto de trabajo que viniera siendo ocupado por personal funcionario o laboral de la Comunidad de Madrid, o en caso de cese o remoción del puesto de trabajo, dicho personal quedará a disposición del Secretario General Técnico de la Consejería a la que MINTRA esté adscrito, y se le atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia en la Comunidad de Madrid.

4. El personal directivo de MINTRA será nombrado y separado libremente por el Consejo de Administración a propuesta del presidente y se regirá por lo dispuesto por la normativa vigente en materia de contratos de alta dirección y por el contrato que al efecto se suscriba.

## Artículo 3

### Retribuciones

1. El personal al servicio de MINTRA recibirá las retribuciones que se fijan para los correspondientes puestos de trabajo en la descripción de los mismos.

2. En los presupuestos de MINTRA podrá establecerse anualmente una cantidad global para retribuciones variables en concepto de productividad. Dicha cuantía podrá asignarse al personal funcionario del Ente que el Consejo de Administración acuerde y en la cuantía que asimismo se determine por dicho órgano.

La percepción de este concepto exigirá, al menos, el cumplimiento de una jornada partida, con la obligación de asistir al trabajo en jornada de tarde de lunes a viernes.

3. El personal directivo de MINTRA recibirá las retribuciones que se pacten en el correspondiente contrato. No podrán pactarse con dicho personal cláusulas de indemnización de clase alguna, que en el supuesto de existir se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia.

4. El personal al servicio de MINTRA tendrá derecho a los beneficios sociales que se establezcan con carácter general para los empleados de la Comunidad de Madrid en el Acuerdo para el personal funcionario y en el Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Complemento de Productividad

A los efectos del establecimiento y asignación del complemento de productividad a que se hace referencia en el artículo 3.2, no resultará de aplicación el Decreto 85/1989, de 20 de julio, regulador del complemento de productividad.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, excepto

en lo que afecta a los puestos de trabajo que deban crearse o modificarse como consecuencia del mismo.

Madrid, a 30 de noviembre de 2000.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Transportes,  
LUIS EDUARDO CORTÉS

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/27.800/00)

## Consejería de Educación

**3711** *DECRETO 251/2000, de 23 de noviembre, por el que se procede a corregir el Decreto 296/1999, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.*

Advertidos diversos errores en el Anexo al Decreto 296/1999, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 263, de 5 de noviembre de 1999, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, en su reunión de 23 de noviembre de 2000

## DISPONE

Proceder a la corrección de los errores advertidos en el Anexo al Decreto 296/1999, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, en los siguientes términos:

- En la página 6, artículo 9.2, donde dice: "...constitución de un Departamento al que se refiere el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.", deberá decir: "...constitución de un Departamento al que se refiere el artículo 7.2 de los presentes Estatutos."
- En la página 6, artículo 10, donde dice: "...a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.", deberá decir: "...a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 7.2 de los presentes Estatutos."
- En la página 7, artículo 17.1, donde dice: "Podrán crearse o adscribirse a la Universidad de Centros...", deberá decir: "Podrán crearse o adscribirse a la Universidad, Centros..."
- En la página 9, artículo 32, letra f, donde dice: "...a que se refiere el artículo 59.2 de los presentes Estatutos.", deberá decir: "...a que se refiere el artículo 58.2 de los presentes Estatutos."
- En la página 12, donde dice: "Capítulo III Del Estudio y la investigación en la Universidad", deberá decir: "Título III Del Estudio y la investigación en la Universidad"
- En las páginas 17 y 18, artículos 101 y 102, donde diga: "Defensor Universitario", deberá decir: "Defensor del Universitario".

Dado en Madrid, a 23 de noviembre de 2000.

El Consejero de Educación,  
GUSTAVO VILLAPALOS

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/27.685/00)

## B) Autoridades y Personal

### Presidencia de la Comunidad

**3712** *DECRETO 47/2000, de 29 de noviembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se designa sustituto del Consejero de Educación durante los días 5 a 9 de diciembre de 2000 (ambos inclusive).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las